

ARTICULO 3°.- Publíquese y cúmplase.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de Julio de 2002.

ACTA DE CABILDO No. 19

12a. SESION ORDINARIA DE CABILDO

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de Julio del año 2002 dos mil dos, se reunieron los integrantes del Honorable Cabildo, previo citatorio, para llevar a cabo sesión de tipo ordinario, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.- Analisis y aprobación en su caso del Reglamento Municipal de Seguridad Pública.
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...

Punto No. 4.-El ciudadano Carlos Sandoval Portugal, Presidente Municipal, informa que con anterioridad se entregó a los integrantes del Honorable Cabildo el proyecto del Reglamento Municipal de Seguridad Pública, por lo que propone se someta a su aprobación; una vez analizado y discutido, el Honorable Cabildo aprueba por unanimidad el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo.

Punto No. 7.-Una vez agotado el orden del día, el ciudadano Carlos Sandoval Portugal, Presidente Municipal, declara clausurada la 12a. doceava sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de Julio del año 2002 dos mil dos.- Damos fe.- (Firmados).

El que suscribe, C. INDALECIO DIAZ GUTIERREZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel, sacada del libro de actas de Cabildo.

Ziracuaretiro, Mich., a 26 de Julio de 2002.

Atentamente: - "Sufragio Efectivo. No Reelección" - El Secretario del H. Ayuntamiento - C. Indalecio Diaz Gutiérrez.- (Firmado).

De conformidad con las Bases Normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El municipio libre, es la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de Gobierno Democrático, Representativo y Popular.

ARTICULO 2°. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de elección popular directa encargado del Gobierno Municipal, con facultades constitucionales, para expedir el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública.

ARTICULO 3°. La seguridad pública, es un servicio público expresamente encomendado al municipio, por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso h) de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y la fracción VIII del artículo 72 y fracción VIII del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4°. Con base en lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal y fundado en los artículos 13 y 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el ayuntamiento de Ziracuaretiro es competente para expedir el presente reglamento cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para coordinar, regular y operar el servicio de seguridad pública en el municipio.

ARTICULO 5°. Para efectos de este reglamento, Seguridad Pública, es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal, para garantizar la tranquilidad, la paz y el derecho a la protección de la persona y sus bienes, así como el transitar con libertad en la vía pública.

ARTICULO 6°. Es propósito de la prestación del servicio

de seguridad pública mantener la paz, la tranquilidad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 7°. El servicio de seguridad pública se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento.

La prestación del servicio de seguridad pública en el municipio corresponde en forma recurrente al ayuntamiento y al Poder Ejecutivo del Estado, cada uno con sus propios recursos.

ARTICULO 8°. El ayuntamiento podrá autorizar que se solicite el auxilio del Ejecutivo del Estado, para que asuma en forma total la prestación del servicio, de existir manifiesta imposibilidad de éste para proporcionarlo, por razones económicas, incapacidad administrativa o por grave perturbación del orden público, previa autorización del Congreso o de la diputación permanente en su caso, debiéndose celebrar el convenio de coordinación respectivo.

En los casos de auxilio parcial, eventual y transitorio o cuando existan casos urgentes, el Presidente Municipal podrá solicitar por escrito al Secretario de Gobierno el apoyo necesario.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 9°. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I El Ayuntamiento;
- II El Presidente Municipal;
- III El Síndico Municipal
- IV Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden; y
- IV Los Directores, los Inspectores o Comandantes de la Policía Municipal.

CAPITULO III

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 10. Son atribuciones del Ayuntamiento.

I Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes y sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público, expidiendo para ese efecto, los reglamentos correspondientes, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;

II Elaborar, Aprobar e implementar los planes y programas de seguridad pública de su competencia, acordes con los programas estatal y nacional;

III Celebrar convenios o acuerdos con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, relativos al servicio de seguridad pública

IV Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la integración de Consejos consultivos en la materia;

V Impulsar la profesionalización y moralización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales;

VI Inscribir por conducto de las autoridades competentes, a los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipales, en el registro estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, así como sus bajas, ascensos, estímulos y sanciones, para el control e identificación de sus integrantes; y

VII Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 11. Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;

II Ejercer el mando de la policía municipal;

III Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, fijando objetivos y políticas;

IV Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la policía municipal;

V Reclutar aspirantes para ingresar al Instituto Estatal

de Policía, que sirvan de base para formar parte de la policía municipal;

VI Hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública expedidas por el Ayuntamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad;

VII Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la instalación y funcionamiento de Consejos Municipales de Seguridad Pública y Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

VIII Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal y sus reglamentos; y

IX Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 12. Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden:

I Dar aviso inmediato al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;

II Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

III Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;

IV Aprender a los delinquentes, poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;

V Desempeñar todas las demás funciones que en materia de seguridad pública les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 13. Son atribuciones de los Directores, Inspectores y Comandantes de la Policía Municipal:

I Ejecutar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el ayuntamiento;

II Llevar el control del armamento y municiones a cargo del ayuntamiento;

III

Supervisar, controlar y vigilar al personal operativo de la seguridad pública municipal, informando al Presidente Municipal el parte de novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes; y

IV Aplicar correctivos disciplinarios en faltas leves de los cuerpos de seguridad pública;

V

Mantener informado al Consejo de Seguridad Pública de todos los hechos relevantes que sucedan en su demarcación.

VI

Las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 14. Son atribuciones operativas del cuerpo de seguridad pública municipal:

I Mantener el orden y la tranquilidad pública en los municipios;

II Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

III Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales;

IV Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;

V

Aprender a los delinquentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI

Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

VII

Coordinarse con otros cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran, bajo los acuerdos correspondientes;

VIII

Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las autoridades de protección civil; y

- IX Las demás que les confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 15. Se entiende por atribución de supervisión, la evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16. Son obligaciones de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I Incorporarse al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, a cargo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comunicando mensualmente las altas y bajas de elementos, informando el motivo de las mismas;
- II Depurar permanentemente al personal de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III Recoger del personal que cause baja del servicio, armas, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IV No usar grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y
- V Las demás que les confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado y los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17. El cuerpo de seguridad pública será objeto de evaluación constante que permita conocer con objetividad el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.

ARTICULO 18. El cuerpo de seguridad pública en ejercicio de sus funciones deberá utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas, así como para la persecución y cuando proceda, aprehensión por conductas delictivas.

ARTICULO 19. Los vehículos al servicio de seguridad pública ostentarán visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar en todo caso placas de circulación, quedando prohibida su utilización en actividades distintas a las del servicio.

ARTICULO 20. Es obligatorio el uso de uniformes en el cuerpo de seguridad pública municipal, el que tendrá las

características y especificaciones que para los efectos de unificación en cuanto a uniformes, grados y divisas se determine.

ARTICULO 21. El personal del cuerpo de seguridad pública será dotado de credenciales que los identifique como miembros del mismo.

ARTICULO 22. Las credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario del ayuntamiento y el interesado; al reverso deberá requisitarse la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, incurrirán en responsabilidad oficial cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan al cuerpo de seguridad pública.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO Y PORTACION DE ARMAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 23. Las armas de fuego de propiedad o posesión del cuerpo de seguridad pública en el municipio se deberán manifestar a la Secretaría de la Defensa Nacional para su inscripción en el Registro Nacional de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 24. El cuerpo de seguridad pública deberá contar con licencia colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación de la autoridad municipal cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION CON OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 25. La coordinación de los cuerpos de seguridad pública, tiene como objeto fundamental establecer criterios uniformes en el ramo, lograr eficiencia en las funciones y la solidez en el mando de los mismos.

ARTICULO 26. La coordinación podrá ser establecida entre los cuerpos de seguridad pública del Estado, y del Municipio, y de éste, con los cuerpos de seguridad pública federal.

ARTICULO 27. La coordinación de los cuerpos de

seguridad del Estado y del Municipio en los casos de siniestros o accidentes, se establecerá de acuerdo a los programas de protección civil.

ARTICULO 28. La coordinación en todo caso, estará sujeta a la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, y en los acuerdos y convenios respectivos.

ARTICULO 29. Las autoridades competentes de la Federación, del Estado y del Municipio se coordinarán para:

- I Integrar el Sistema Nacional de Seguridad pública;
- II Determinar las políticas de seguridad pública así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública;
- III Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- IV Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del sistema nacional;
- V Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y
- VI Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

ARTICULO 30. La coordinación entre los tres niveles de gobierno comprenderá las materias siguientes:

- I Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia y promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II Sistemas disciplinarias, así como de estímulos y recompensas;
- III Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- IV Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

V Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;

VI Acciones policiales conjuntas, en los términos de la ley general que establece las bases de coordinación nacional;

VII Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;

VIII Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

IX Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTICULO 31. Las políticas, instrumentos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el consejo nacional de seguridad pública y en las demás instancias de coordinación.

ARTICULO 32. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

- I Recibir cursos de formación básica, de actualización y de especialización;
- II Participar en los cursos de promociones para ascensos;
- III Obtener estímulos y condecoraciones;
- IV Gozar de un trato digno y decoroso;
- V Recibir asesoría jurídica, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;
- VI Colaborar como instructores en el Instituto Estatal de Policía;
- VII Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente reglamento; y
- IX Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 33. Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

- I Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;
- II Cumplir las órdenes de sus superiores relativas a sus funciones;
- III Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- IV Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias al derecho;
- V Los preventivos, deberán usar los uniformes que contengan las características y especificaciones que al efecto determinen los reglamentos y la Ley;
- VI Portar siempre la credencial que los identifique;
- VII Usar y cuidar el uniforme, equipo móvil, radiotransmisor, arma de fuego, municiones y todo cuanto le sea proporcionado por el cuerpo de seguridad pública a que pertenezca, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, y dentro de los límites del municipio, observando siempre lo establecido en el Reglamento Interior correspondiente;
- VIII Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia, la sirena, luces y alta voz del vehículo a su cargo;
- IX Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- X Desempeñar oportunamente las actividades relacionadas con su función;
- XI Entregar al cuerpo de seguridad pública correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XII Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la Academia de Policía del Estado;

XIII Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, del arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que se le hayan asignado; y

XIV Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 34. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública atenderán prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran.

**CAPITULO VIII
DE LOSESTIMULOS Y DEL SERVICIO
POLICIAL DE CARRERA**

ARTICULO 35. Se considera como policía de carrera a quien haya realizado estudios especializados o tenga determinada permanencia en el servicio, conforme a lo señalado en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 36. Los integrantes del personal operativo de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho de iniciar y realizar la carrera de policía y a obtener ascenso, y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO 37. Los ascensos se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios tales como eficiencia y acción, relevante en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determinen los reglamentos respectivos.

Estos invariablemente deberán ser autorizados por el Consejo de Honor y Justicia, en los términos del Artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento.

ARTICULO 38. Los grados de escala jerárquica, para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales, serán los que se determinan en el reglamento respectivo.

ARTICULO 39. No podrá concederse un grado a un integrante de los cuerpos de seguridad pública que no ostente el inmediato anterior, así como los requisitos de capacitación, eficacia y antigüedad que marquen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 40. En este reglamento se fijarán los reconocimientos, estímulos y premios que se otorgarán al personal, para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la corporación.

Su otorgamiento podrá hacerse en vida o con posterioridad

al fallecimiento del integrante del cuerpo de seguridad pública, conforme a los reglamentos.

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 41. Los reglamentos establecerán las sanciones que deban imponerse a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que no cumplan debidamente con las obligaciones que la ley y demás disposiciones les asignen, así como los procedimientos para aplicarlas, debiéndose integrar a su expediente.

ARTICULO 42. Las sanciones disciplinarias son:

- I Amonestación;
- II Arresto;
- III Cambio de adscripción o de comisión;
- IV Suspensión temporal de funciones;
- V Baja; y
- VI Las demás que determinen las disposiciones legales.

**CAPITULO X
DE LOS CONSEJOS DE HONOR
Y JUSTICIA**

ARTICULO 43. Los Consejos de Honor y Justicia municipal se integrará por un presidente, designado por el Ayuntamiento; el Secretario de Supervisión, que será el Síndico; el Inspector o Comandante de Policía como Secretario de Normatividad y Operatividad; y un Vocal, representante del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 44. Los Consejos de Honor y Justicia sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos previstos por los reglamentos correspondientes o cuando el asunto a tratar requiera atención inmediata.

ARTICULO 45. Son facultades de los Consejos de Honor y Justicia:

- I Seleccionar a los aspirantes a ingresar al Instituto Estatal de Policía;
- II Determinar los nombramientos definitivos de policía;
- III Autorizar los ascensos;
- IV Conceder a los integrantes de los cuerpos de

seguridad pública, los estímulos, recompensas y condecoraciones a que se hagan merecedores;

- V Conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, mediante evaluaciones periódicas que permitan captar las deficiencias en el servicio; y

VI Las demás que le concedan la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 46. Los estímulos, recompensas y condecoraciones que los Consejos de Honor y Justicia otorguen serán los que se fijen en el presente reglamento.

ARTICULO 47. Los Consejos de Honor y Justicia tendrán la obligación de poner a disposición de la autoridad competente a los elementos que cometan actos constitutivos de delito.

**CAPITULO XI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 48. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el órgano de coordinación para con el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública y podrá ser integrado por:

- I El Presidente Municipal;
- II El Síndico Municipal;
- III El Agente del Ministerio Público Federal;
- IV El Comandante o responsable de partida militar destacamentada en el municipio;
- V El Comandante de la Policía Judicial Federal;
- VI El Comandante de la Policía Federal Preventiva;
- VII El Agente del Ministerio Público;
- VIII El Comandante de la Policía Judicial;
- IX Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden;
- X El Director, Inspector y Comandante de la Policía Municipal, según sea el caso;

ARTICULO 49. El Presidente Municipal será el presidente del consejo, quien excepcionalmente podrá nombrar un suplente.

ARTICULO 50. El consejo se reunirá mensualmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Corresponderá al Presidente la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de los programas y políticas implementadas por el consejo.

ARTICULO 51. Las decisiones del consejo serán tomadas por mayoría, que sera la mitad mas uno de sus miembros presentes, contando su presidente con voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 52. Al Presidente del consejo le corresponderá:

- I Presidir las sesiones del consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se efectue la votación en las sesiones del consejo;

III Comunicar al consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a las políticas y legislación vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad pública;

IV Vigilar, en general, el correcto funcionamiento del consejo, de acuerdo con los informes que periódicamente deberá rendirle el secretario técnico;

V Proponer al ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales y del Estado para instrumentar el programa nacional de seguridad pública;

VI Formar el comité permanente del Consejo Municipal de Seguridad Pública para la atención de problemas urgentes; y

VII Los demás que las disposiciones legales aplicables le atribuyan, las que le confiera el consejo y las que sean necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

ARTICULO 53. El consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

I La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública;

II Formulación de propuestas para el programa Municipal de seguridad pública, así como la

evaluación periódica de este;

III La emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, estatales y locales;

IV Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 54. El consejo contará con un secretario técnico que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Serán funciones del secretario técnico del consejo las siguientes:

I Elaborar las propuestas de contenido del programa municipal de seguridad pública y someterlas a la aprobación del consejo;

II Levantar los acuerdos que se tomen en el consejo y llevar un archivo de los mismos;

III Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo;

IV Proponer para su aprobación al consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del municipio;

V Formular propuestas a las autoridades competentes, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación y/o del Estado y del Municipio, desarrollen de manera más eficaz sus funciones, en base a los acuerdos de coordinación suscritos;

VI Promover por conducto de las instituciones de seguridad pública la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el consejo, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;

VII Proponer la implementación de las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;

VIII Proponer la concertación de acciones coordinadas entre las policías federales, preventivas estatales y municipales;

IX Organizar y dirigir las comisiones de trabajo;

X Informar al pleno del consejo, del cumplimiento de

sus funciones y actividades;

- XI Presidir el comité permanente del consejo municipal de seguridad pública, en caso de constituirse;
- XII Las demás que le confiere el pleno del consejo y su presidente.

ARTICULO 55. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, se establecerán convenios de coordinación regional con carácter temporal o permanente con apego a los ordenamientos estatales correspondientes.

Pudiendo proponer al consejo estatal acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

ARTICULO 56. El Secretario Técnico para abocarse a la solución de problemas específicos de su competencia, podrá crear las comisiones de trabajo necesarias, previa autorización del consejo.

ARTICULO 57. En el acuerdo del secretario técnico que establezca una comisión de trabajo, deberá señalarse en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución se aboque en el área o sector que corresponda.

ARTICULO 58. En las sesiones de las comisiones de trabajo, participarán las personas que tengan conocimiento sobre la materia de que se trata en la misma, previa invitación que se les haga al grupo de abajo correspondiente por parte del secretario técnico.

ARTICULO 59. Corresponde al presidente municipal la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento de seguridad pública, siendo auxiliares de ella para los mismos fines:

- I Los jefes de tenencia y encargados del orden;
- II Las dependencias del ayuntamiento;
- III Los organismos descentralizados de la administración municipal; y
- IV Las demás dependencias del ejecutivo del estado, vinculadas con la seguridad pública, que operen en el municipio en los términos de los convenios de coordinación respectivos.

ARTICULO 60. Se constituye el comité municipal de Consulta y Participación Ciudadana, como un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Pública y podrá ser integrado por:

I Un Presidente;

II Un Secretario;

III Un Tesorero;

IV Cuantos vocales estime conveniente el consejo a fin de que se encuentren debidamente representados todos los sectores de la población radicados dentro del territorio del municipio;

ARTICULO 61.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, será aprobado por el Ayuntamiento y sus acciones serán coordinadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Pública.

ARTICULO 62.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I Auxiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables, en la planeación de los mecanismos de operación y funcionamiento de la Red Municipal de Seguridad Pública;
- II Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las localidades del municipio, las dependencias públicas y los organismos no gubernamentales, con el fin de integrar a los cuerpos policíacos en labores generales del servicio público;
- III Apoyar al secretario técnico, en la coordinación de las acciones para instrumentar el programa municipal de seguridad pública; y
- IV Las demás que le confiera el consejo consultivo municipal y su presidente.

ARTICULO 63.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, se integrará en plebiscito convocado por el Presidente Municipal.

El Presidente del Comité deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II Tener más de 35 años de edad;
- III Tener su domicilio establecido dentro del municipio con cinco años de anterioridad;
- IV Ser de reconocida solvencia moral y económica y de

ser posible con experiencia en el área de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, remitirá el presente reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en sesión del Ayuntamiento de fecha 19 días del mes de julio de 2002.

24a. ACTA DE CABILDO

9a. Sesión Extraordinaria.

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de Octubre del año 2002, dos mil dos, se reunieron los integrantes del Honorable Cabildo, para llevar a cabo sesión de tipo extraordinario, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 7.- Análisis y aprobación del Reglamento del Rastro Municipal.
- 8.- Análisis y aprobación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro.
- 9.- Análisis y aprobación del Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano.
- 10.- Análisis y aprobación del Reglamento Municipal de Protección Civil.
- 11.- Análisis y aprobación del Reglamento del Archivo Histórico del Municipio.
- 12.- Análisis y aprobación del Reglamento de Salud Pública y Protección del Ambiente para el Municipio de Ziracuaretiro.
- 13.- Análisis y aprobación del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio de Ziracuaretiro.
- 14.- Análisis y aprobación del Reglamento Interno.

Una vez agotada la orden del día, el ciudadano Carlos

Sandoval Portugal, Presidente Municipal, declara legalmente clausurada la novena sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2002 dos mil dos.

Damos Fe.- El Presidente Municipal.- C. P. Carlos Sandoval Portugal.- El Síndico Municipal.- C. Mario Mejía Martínez.- (Firmados).

Regidores: C. Juan Soria Rivera.- C. Jesús Hernández García.- C. J. Trinidad Zamudio Alvarez.- C. Jaime Castro López.- C. Alejandro Aparicio Coria.- C. Rafael Meza Rodríguez.- C. Raúl Mejía Ramírez.- (Firmados).

Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Indalecio Díaz Gutiérrez.- (Firmado).

El que suscribe, C. Indalecio Díaz Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel, sacada del documento original.

Ziracuaretiro, Mich., a 25 de Noviembre de 2002.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección". - El Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Indalecio Díaz Gutiérrez.- (Firmado).

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRIO.

TITULO PRIMERO

OBJETO E INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto fundamental, regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ziracuaretiro.

ARTICULO 2°.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para

examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias, para dichos fines.

ARTICULO 3°.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

ARTICULO 4°.- Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Contralor Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, se harán por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal. De igual manera, los del Oficial Mayor, el de los Directores y de los Jefes de Departamento.

ARTICULO 5°.- Para ser Oficial Mayor o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un año de residencia en el municipio;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- IV. Tener capacidad y honestidad a juicio del Ayuntamiento.

En el Ayuntamiento el Secretario y el Tesorero deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

ARTICULO 6°.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Oficial Mayor los Directores y Coordinadores dependerán directamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 7°.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales así como el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, de igual manera los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTICULO 8°.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal o otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en

todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 9°.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 10.- Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

ARTICULO 11.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTICULO 12.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe por escrito de las actividades de las mismas.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 13.- El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. La Oficialía Mayor;
- IV. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. La Dirección de Cultura y Deporte;

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares,

acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- El Presidente Municipal mandará publicar el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos para la ejecución de obras y para la realización de cualquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

**TITULO SEGUNDO
DEL SECTOR GOBIERNO**

**CAPITULO I
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 17.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la Administración Interna del Municipio;

II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;

III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

IV. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

V. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Ayuntamiento;

VI. Suscribir y autorizar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

VII. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;

VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones

con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

IX. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio y vigilar su correcta aplicación;

X. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebre;

XI. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;

XII. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;

XIII. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

XIV. Coordinar y atender las relaciones con los jefes de tenencia y encargados del orden;

XV. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XVI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Archivo Municipal;

XVII. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos; y,

XVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**CAPITULO II
LA TESORERIA**

ARTICULO 18.- La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Fiscal Municipal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros

municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;

II. Formar el reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;

III. Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de la dependencia;

IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, abriendo los libros necesarios;

V. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales;

VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y los de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VIII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia, dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

IX. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería;

XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y una manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de ésta se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

XII. Pedir se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia;

XIII. Formular el último día de cada mes del movimiento de caudales habidos en el curso del mes;

XIV. Hacer junto con el Sindico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario-Municipal;

XV. Formar cada año un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;

XVI. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior de Trabajo o señalado por el Ayuntamiento;

XVII. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;

XVIII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, par los efectos que proceda;

XXI. Formar la estadística fiscal de municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XXII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales; y,

XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO III LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 19.- A la Oficialia Mayor corresponden las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;

II. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionen con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

III. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme

- al presupuesto de egresos aprobado del Ayuntamiento;
- IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan en buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- V. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración en todos sus niveles técnicos y unidades administrativas mediante la integración y operación de la bolsa de trabajo municipal;
- VI. Proveer a las dependencias de la administración municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- VII. Expedir por acuerdo del Ayuntamiento y tramitar los nombramientos, remociones, renunciias, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como determinar los días festivos y periodos vacacionales;
- IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos;
- X. Establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- XI. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores;
- XII. Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores municipales;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales;
- XV. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal;
- XVI. Efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que rigen su operación;
- XVII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XIX. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento;
- XX. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, Vehículos, equipos y materiales de la Administración pública Municipal;
- XXI. Dar el mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Ayuntamiento;
- XXII. Expedir identificaciones al personal adscrito al municipio, a excepción del personal de Seguridad Pública;
- XXIII. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales de los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliarios y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;
- XXIV. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- XXV. Formular y divulgar el calendario oficial; y,
- XXVI. Las demás que le encomiendan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO IV

LA DIRECCION DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 20.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- III. Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;
- IV. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del municipio;
- V. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras en la jurisdicción del municipio;
- VI. Asesorar a los Comités de Obras en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VII. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VIII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- IX. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- X. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XI. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- XII. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- XIV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de los poblados del municipio;
- XV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XVI. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XIX. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y de los de la propiedad raíz entre otros;
- XX. Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XXI. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios inmuebles de propiedad pública y privada;
- XXII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XXIII. Establecer la regulación del uso del suelo de las localidades del municipio acatando los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXIV. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del municipio;
- XXV. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerguen debidamente y los limpien de basura en su caso;
- XXVI. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas; y;
- XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO V

LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALES

ARTICULO 21.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la direccion, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;
- IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- V. Administrar y conservar los mercados públicos así como su adecuado funcionamiento;
- VI. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del municipio;
- VII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del municipio y relojes públicos;
- VIII. Mantener en buen estado los pantones del municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
- X. Vigilar el funcionamiento del rastro público;
- XI. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- XII. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento; y,
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier

otra disposición legal o reglamentaria.

**CAPITULO VI
LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO**

ARTICULO 22.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, e impulsar el desarrollo económico del municipio-en todos los ordenes contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- IV. Promover la concertación entre los sectores públicos, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Promover y difundir los lugares turísticos del municipio;
- VI. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- VII. Coordinar y vigilar que las dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- VIII. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- IX. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos; y,
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**CAPITULO VII
LA DIRECCION DE CULTURA Y DEPORTE**

ARTICULO 23.- La Dirección de Cultura y Deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de cultura y deporte aprobados por el ayuntamiento contando para ello con las siguientes atribuciones:

I Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;

II Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera de nuestro Estado;

III Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;

IV Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;

V Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

VI Apoyar los programas encaminados al mejoramiento de la convivencia diaria entre los vecinos del municipio;

VII Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;

VIII Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;

IX Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del municipio;

X Proyectar calendarios para la coordinación de festividades y verbenas;

XI Planear y llevar a cabo festivales en barrios y colonias populares;

XII Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del municipio;

XIII Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del municipio; y,

XIV Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 24.- A la Contraloría Interna, le corresponden las siguientes atribuciones:

CAPITULO VIII
CONTRALORIA INTERNA

I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento, o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;

II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;

III. Solicitar los servicios de la auditoría externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;

IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;

V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;

VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;

VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;

VIII. Formular el programa de actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas para el correcto funcionamiento de las coordinaciones de la dirección, así como las bases generales para la realización de las mismas;

IX. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos

- normativos, administrativos, financieros y de control;
- X. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen; y,
 - XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

CAPITULO IX
LA DIRECCION DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 25.- La Dirección de Planeación para el Desarrollo del municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las jefaturas de tenencia y a las diversas direcciones del Gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que estas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública, Federal, Estatal y Municipal;
- V. Analizar la información estadística que se refleja en los pronuntarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos preponderantes en el municipio;
- VI. Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;

- VII. Levantar y mantener actualizado el inventario de la Obra Pública Municipal; y,

VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DESCENTRALIZADA
CAPITULO UNICO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE
CARACTER MUNICIPAL

ARTICULO 26.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que creé el Ayuntamiento por acuerdo, y en su caso, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

ARTICULO 27.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

ARTICULO 28.- En el acuerdo del Ayuntamiento que creé el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;